

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 403
Radicación 2020-00144-00
Ejecutivo singular Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Octubre dieciocho (18) del dos mil veinte
(2020).

El señor GABRIEL ARBOLEDA CARBONELL, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.049, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la persona y los bienes de la sociedad JULIO ARBOLEDA & CIA LTDA, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.278.500.00), como capital.

1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$159.500.00), por concepto de intereses de mora, causados desde el día 3 de abril del 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación una copia de la sentencia Civil No. 005 fechado 3 de abril del 2019, proferida por este despacho, providencia mediante la cual se condenaron en costas, título ejecutivo que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto presta mérito ejecutivo. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código de General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1° LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la SOCIEDAD JULIO ARBOLEDA & CIA LTDA, por los siguientes valores:

1°. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.278.500.00), como capital.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 2 de abril del 2019, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibidem.

4°. ORDENAR a la parte ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibidem:

5°. RECONOCER personería a la abogada NELLY MONCADA BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía 31.192.642, con tarjeta profesional No. 49.747 del C.S.J, para actuar en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

**Hoy 23 de octubre del 2020 se notifica a las partes
auto 403 visto al folio 10 ss del cuaderno 1 por
anotación en el estado civil Nro. 056**

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

EJECUTORIA

26,27 Y 28 de Octubre del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

